PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 311

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 07 DIC 2022

VISTO: el Expediente del registro de la Tesorería General de la Provincia, Nº 72529/2021, Letra: TG-E, caratulado: "*PEDIDO DE PRÉSTAMO CON NACIÓN PARA APORTE AL FOGADEF*" y;

CONSIDERANDO

Que con motivo de la Nota s/n Letra MFP, suscripta por el Director de la FOGADEF, Sr. Jorge Luis LADETTO, dirigida al entonces Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNANDEZ (fs. 1vta./2), se solicitó: "(…) *tenga a bien prestar conformidad y proseguir el trámite con relación a la suscripción de un acuerdo en el marco de la Resolución Nº 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*

(…) *El monto por al cual el Gobierno de la Provincia podría acceder seria de hasta el doble del Fondo de riesgo que el FOGADEF tenía hasta el 30 de Junio de 2021, por lo que el préstamo a solicitar sería por un valor equivalente a Pesos Ciento Veintisiete Millones con 00/100 ($127.000.000,00). Cabe mencionar que, entre los beneficios del convenio a suscribir, se destaca que el mismo tendrá vigencia por el plazo de diez (10) años desde la fecha de desembolso de los Fondos, pudiendo ser prorrogado por acuerdo suscripto entre las partes, y se establece que la Provincia reembolsará los recursos una vez transcurridos CINCO (5) años desde la fecha de desembolso de los Fondos del presente Convenio, mediante CINCO (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas*".

Que luego de los dictámenes de la Secretaría General Legal y Técnica de la Provincia y de la Dirección Provincial de Gestión Legal del Ministerio de Finanzas de la Provincia, el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, emitió el Mensaje Nº 08, del 7 de junio del corriente (fs. 61/62), por

el que solicitó al Cuerpo Legislativo que autorice al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público y acompañó el proyecto de acto administrativo correspondiente.

Que en ese marco se sancionó la Ley provincial Nº 1442, publicada en el Boletín Oficial Nº 5198, el 22 de septiembre de 2022, en la que se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 ($127.000.000,00).

Que la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, por INF-CGP-2531-2022 (79vta./81) concluyó: *"que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 09/11/22"*.

Que en ese orden tomó intervención la Secretaría Contable, emitiendo el Informe Contable Nº 416/2022, Letra: T.C.P-Tolhuin (fs. 89/93), suscripto por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo BARBOZA, en el que luego de hacer un repaso de los antecedentes y un pormenorizado análisis concluye: *"Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de $ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los $ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo. Se debería de indicar el origen del endeudamiento en los términos del artículo 57 de la Ley Provincial N.º 495 y por otro lado requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de*

la operación en las finanzas provinciales. Por último, en caso de que estime corresponder, visto el Dictamen DPGLF MFP N.º 07/2022 de fecha 27/01/2022, obrante a fojas 54 vuelta y el Informe SCL (SGLyT) N.º 2087/2021 a fojas 53, correspondería verificarse los requerimientos realizados en este último por el Área Legal".

Que mediante Nota Interna Nº 3315/2022, Letra: TCP-SC (fs. 94), el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS remite las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención, sin observaciones.

Que se emitió el Informe Legal Nº 341/2022, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 95/104), suscripto por el Secretario Legal a/c por el que concluyó: "*Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existirían obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1º de la Ley provincial Nº 1442, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido*".

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Contable Nº 416/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y del Informe Legal Nº 341/2022, Letra: T.C.P.-S.L.

Que corresponde en esta instancia, dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto y notificar al Ministro de Economía, C.P. Federico ZAPATA GARCÍA, a efectos de poner en su conocimiento el análisis y las conclusiones emitidas en los informes que se comparten.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado del presente en razón de las previsiones de los artículos 2º inciso i), 27 y concordantes de la Ley provincial N.º 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios el Informe Contable Nº 416/2022, Letra: T.C.P.-Tolhuin y el Informe Legal Nº 341/2022, Letra: T.C.P.-S.L. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en el Expediente del Visto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, al señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTÍNEZ DE SUCRE, a la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, al Ministro de Economía de la Provincia, C.P. Federico M. ZAPATA GARCÍA con remisión de las actuaciones del Visto, y al Secretario de Hacienda, Lic. Juan Pablo RUIZ RULLIER.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 311 **/2022**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
89

INFORME CONTABLE

INFORME CONTABLE Nº 416/2022,
Letra: TCP-Tolhuin
Ref.: Expediente TG-E-72529-2021, caratulado: "PEDIDO DE PRÉSTAMO CON NACIÓN PARA APORTE AL FOGADEF"

Auditor Fiscal: Leonardo BARBOZA

Ushuaia, 02 de diciembre de 2022

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
90

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Antecedentes**.....1
4. **Análisis**.....3
5. **Conclusión**.....5

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido la Secretaría Contable.

2. Objeto

El objeto del presente informe consiste en dar intervención al Expediente N.º TG-E-72529-2021, caratulado: "PEDIDO DE PRÉSTAMO CON NACIÓN PARA APORTE AL FOGADEF"

3. Antecedentes

A fojas 01/02 obra Nota Letra: MFP del 06/11/2021 suscripta por Jorge Luis LADETTO dirigida al Ministerio de Finanzas Públicas Lic. Guillermo FERNÁNDEZ mediante la cual se deja constancia que el convenio a suscribir permitiría la solicitud de un préstamo por un valor de $127.000.000,00.

A fojas vta. 02/03 obra Nota N.º 662/2021 Letra: MPF del 09/11/2021 suscripta por Ministro de Finanzas Públicas Guillermo Daniel FERNÁNDEZ dirigida al Sr. Gobernador de la Provincia Prof. Gustavo Adrián MELELLA con la finalidad de que preste conformidad con relación a la suscripción de un acuerdo en el Marco de la Resolución N.º 684/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

A fojas 07/09 obra proyecto de Convenio de Préstamo del FONDEP y modelo de carta de intención.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
9.1

A fojas vta. 47/50 obra Dictamen DPGLF MPF N.º 02/2021 del 29/11/2021 suscripto por Director Provincial de Gestión Legal de Finanzas Ministerio de Finanzas Públicas Álvaro VIVES mediante el cual se deja constancia que no surgen observaciones de estricta índole jurídica que efectuar a la suscripción del convenio propuesto.

A fojas 52 obra Nota N.º 704/2021 Letra: MFP del 29/11/2021 suscripto por Subsecretario Administrativo Legal Federico Martín ZAPATA GARCÍA dirigida hacia el Sr. Tesorero General de la Provincia C.P. Roberto Fermín BOGARÍN a partir de la cual se presta conformidad respecto de las gestiones realizadas en el marco de las presentes actuaciones mediante las cuales se proyecta la celebración de un Convenio de Préstamo entre la Provincia de Tierra del Fuego y el BICE Fideicomisos S.A. en su carácter de Fiduciario del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

A fojas vta. 52 obra Nota N.º 576/2021 Letra: TGP del 30/11/2021 suscripta por Tesorero General de la Provincia de Tierra del Fuego dirigida hacia la Secretaria General Legal y Técnica mediante la cual indica que "(…) habiéndose cumplido con el requerimiento a través de la intervención del servicio jurídico permanente del Ministerio de Finanzas Públicas remito lo actuado a fin de finalizar el trámite y proceder a la suscripción del acuerdo".

A fojas 53/54 obra Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 2087/2021 del 07/12/2021 suscripto por Milton FELLAY del cual surge una serie de requerimientos.

A fojas vta. 54/58 obra Dictamen DPGLF MFP N.º 07/2022 del 27/01/2022 suscripto por Alvaro VIVES mediante el cual se indica que: "(…) a

los fines de la celebración del presente convenio, deberá procederse, en primer lugar, a propiciar la sanción de una ley que brinde el marco de autorización para contraer el crédito requerido, reformular los términos del convenio de conformidad al nuevo marco normativo habilitante y la atención en cuanto resulte pertinente de las observaciones que ha formulado nuestra preopinante Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaria General Legal y Técnica. Además se adjunta proyecto de ley que sería del caso remitir a la Legislatura Provincial junto a su correspondiente MENSAJE.

A fojas 60/61 obra Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) N.º 1126/2022 del 02/06/2022 suscripto por Jimena GIBERTONI dirigido hacia Ministerio de Finanzas Públicas a partir del cual se deja constancia que no surgen observaciones que realizar.

A foja vta. 63 obra Ley N.º 1442 promulgada el 21/09/2022 mediante la cual se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el ejercicio 2022 por hasta un monto equivalente a $127.000.000,00, así como constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias, todo ello con el objeto de suscribir el convenio con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo aprobado por la Resolución N.º 684/2021 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, a fin de que los fondos transferidos sean destinados a realizar un aporte a FOGADEF SAPEM.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
92

A foja vta. 64 obra Nota del 07/11/2022 suscripta por Secretario de Finanzas C.P. Francisco DEVITA dirigida a la Contadora General de la Provincia C.P. María Gabriela PERALTA a fin de que realicen su intervención.

A fojas 66/76 obra Ejecución Presupuestaria de Recursos del Sector Público Provincial No Financiero al 09/11/2022.

A foja 77 se adjunta Servicio de la Deuda del Poder Ejecutivo – Estimación Presupuesto 2023.

A foja vta. 78 obra Programación Financiera Préstamo FONDEP por un monto de $127.000.000,00 con un plazo de deuda de 10 años, período de gracia de 5 años siendo la fecha de desembolso estimada el 01/12/2022.

A fojas vta 79/80 obra INF-CGP-2531-2022 suscripto por Contadora General de la Provincia María Gabriela PERALTA a partir del cual se concluye que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 09/11/2022.

A foja vta. 81 obra Nota del 11/11/2022 suscripto por Secretario de Finanzas C.P. Francisco DEVITA dirigida al Sr. Secretario de Planificación Presupuestaria Lic. Gianfranco GUARDAMGNA a fin de que adjunte Esquema Ahorro Inversión Financiamiento devengado al 30/09 del corriente año y proyectado por la duración del préstamo.

A fojas vta. 82/83 obra NOTA-CGP-14490-2022 suscripta por Subdirectora General de Deuda Pública C.P.N. Adriana CEJAS mediante la cual se informa que se adjunta como anexo la Programación Financiera Préstamo FON-

DEP corrigiéndose un año más de programación, no influyendo en el informe de enduedamiento.

A foja vta. 84/85 obra Nota N.° 13/2022 Letra: SPP-ME suscripta por Licenciado Gianfranco GUARDAMAGNA dirigida hacia el Sr. Secretario de Finanzas Mg. Francisco R. DEVITA mediante la cual se adjunta el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para los ejercicios 2023 al 2032 con las respectivas pautas macro – fiscales, incluyendo la proyección de conversión del Bono del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Vial y la proyección de amortización del préstamo a contraer por parte del Fondo de Garantía de la Empresa Fueguina para su conocimiento e intervención.

A foja 87 obra Nota N.° 002/2022 Letra: SEC. FIN. Del 29/11/2022 suscripta por Secretario de Finanzas Francisco R. DEVITA dirigida hacia la Presidencia del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante la cual se elevan las actuaciones para su análisis.

4. Análisis

Habiendo tomado conocimiento de la documentación agregada se procederá a realizar las consideraciones pertinentes.

Previo a dicho análisis se detalla la normativa legal pertinente:

- Ley Provincial N° 495 ratificada por Decreto N° 1978/00 del 08/11/2000.
- Ley Provincial N° 487 ratificada por Decreto N° 1385/00 del 19/08/2000.

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
93

- Artículos 66º y 70º de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- Ley Provincial N° 1442.
- Ley Nacional Nº 25917 "RÉGIMEN FEDERAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL".

Por Ley N.º 1442 promulgada el 21/09/2022 se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el ejercicio 2022 por hasta un monto equivalente a $127.000.000,00.

En la sustanciación administrativa de la operatoria, se dio intervención a la Contaduría General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público (art. 67 Ley N° 495) y en función de la actuación específica requerida por el artículo 61 de la Ley N° 495, que dispone: "En todos los casos de operaciones de crédito antes de formalizarse el acto respectivo y cualquiera sea el ente del sector público emisor o contratante, deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales".

5. Conclusión

Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022 . Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de $ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los $ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las ac-

tuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo. Se debería de indicar el origen del endeudamiento en los términos del artículo 57 de la Ley Provincial N.º 495 y por otro lado requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales. Por ultimo en caso de que estime corresponder, visto el Dictamen DPGLF MFP N.º 07/2022 de fecha 27/01/2022, obrante a fojas 54 vuelta y el Informe SCL (SGLyT) N.º 2087/2021 a fojas 53, correspondería verificarse los requerimientos realizados en este ultimo por el Área Legal.

C.P. Leonardo BARBOZA
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS FOLIO 95

"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 341 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Nº 72529/2021, Letra: TG-E

Ushuaia, 06 de diciembre de 2022

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Viene a esta Secretaría Legal el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Tesorería de la Provincia, caratulado *"Pedido de Préstamo con Nación para aporte al FOGADEF"*, a fin de su análisis, teniendo en consideración la intervención de la Secretaría Contable mediante el Informe Contable Nº 416/2022, Letra TCP-Tolhuin, obrante a fojas 89/93.

I. ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se inician con motivo de la Nota s/n Letra MFP (obrante a fojas 1vta/2), suscripta por el Director de la FOGADEF, Cr. Jorge Luis LADETTO, dirigida al entonces Ministro de Finanzas Públicas, Lic. Guillermo FERNANDEZ, por la que solicitó: "(…) *tenga a bien prestar conformidad y proseguir el trámite con relación a la suscripción de un acuerdo en el marco de la Resolución Nº 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.*

(…) *mediante la Resolución antes mencionada se aprobó el 'Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al*

Crédito MIPYME' con el objetivo de disminuir las desigualdades regionales y mejorar la calidad de acceso al crédito promoviendo el desarrollo de las estructuras y sistemas crediticios de todo el Territorio Nacional, a través de la suscripción de acuerdos que contemplen la participación de los distintos actores, públicos y privados, del sistema de crédito y en el mismo acto se aprueba el modelo de convenio a suscribir destinado a fortalecer el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES).

Por lo expuesto con anterioridad, la Provincia cuenta con la Sociedad Anónima, con participación estatal mayoritaria denominada Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF) (Ley Provincial Nº 1226), cuyo estatuto fue aprobado mediante el Decreto Provincial Nº 2328/18 y su objeto social refiere al otorgamiento a título oneroso, de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) conforme a los objetivos establecidos en el artículo 72 de la Constitución de la Provincia, en un todo de acuerdo a las normas sobre Fondos de Garantías de Carácter Público emitidas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), (pudiendo asimismo brindar servicios de capacitación y asesoramiento técnico, económico y financiero, por si o a través de terceros contratados a tal fin), de la cual soy actualmente el Presidente y es por ese motivo que considero conveniente suscribir el convenio en cuestión toda vez que mediante este se accederá a un crédito cuyos fondos serán destinados a realizar un aporte al FOGADEF para que ésta amplíe su capacidad operativa y de esa manera poder otorgar garantías por un monto superior a micro, pequeñas y medianas.

El monto por el cual el Gobierno de la Provincia podría acceder sería de hasta el doble del Fondo de riesgo que el FOGADEF tenía hasta el 30 de junio de 2021, por lo que el préstamo a solicitar sería por un valor equivalente a Pesos Ciento Veintisiete Millones con 00/100

($127.000.000,00). Cabe mencionar que entre los beneficios del convenio a suscribir, se destaca que el mismo tendrá vigencia por el plazo de diez (10) años desde la fecha de desembolso de los Fondos, pudiendo ser prorrogado por acuerdo suscripto entre las partes, y se establece que la Provincia reembolsará los recursos una vez transcurridos CINCO (5) años desde la fecha de desembolso de los Fondos del presente Convenio, mediante CINCO (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas".

A raíz de lo requerido, el entonces Ministro de Finanzas Públicas Guillermo FERNANDEZ, mediante la Nota Nº 662/2021 Letra MFP, dirigida al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELLELA, solicitó lo *ut supra* citado, agregando lo siguiente: "(…) *existiendo la viabilidad legal conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 1312 prorrogada por la Ley Provincial Nº 1334 para la realización de operaciones de crédito público, es que le solicito tenga a bien dar anuencia a la operatoria en cuestión*".

Seguidamente, a fojas 4/46 obra glosada toda la documental que se debería suscribir en caso de acceder a la toma del crédito requerido, que a su vez forma parte de la Resolución Nº 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de Nación y de la Resolución Nº 529/2022 modificatoria de la anterior.

A posterior, la Secretaría General Legal y Técnica, mediante Informe S.C.L. (S.G.L. y T.) Nº 1912/2021, expone que en forma previa al análisis jurídico que le corresponde, se de intervención al servicio jurídico del Ministerio de Finanzas Públicas.

A raíz de ello, a través del Dictamen DPGLF-MFP Nº 02/2021, interviene el Director Provincial de Gestión Legal del Ministerio de Finanzas Públicas, Dr. Álvaro VIVES, por el que manifestó lo siguiente: "(…) *no*

existen obstáculos de índole jurídica para someter a la suscripción el Convenio mediante el cual se propicia la extensión de la operación de crédito.

(…) *en muy apretada síntesis, corresponde ahora analizar las condiciones a las que se sometería la Provincia al suscribir el presente acuerdo.*

Respecto de este punto, es de destacar que la cuestión objeto de consulta se enmarca en las políticas de reactivación de la economía local que el Gobierno Provincial viene llevando adelante desde el año 2020, producto de las medidas de público conocimiento adoptadas como consecuencia de la pandemia por COVID-19.

(…) *Ahora bien, adentrándonos sobre el punto de análisis, primeramente, es de destacar que este Servicio Jurídico no considerará aspectos técnicos y las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que motivan el presente, por resultar ajena a su competencia. Se analizarán las cuestiones relativas al Derecho y su aplicación al caso concreto. Cualquier cuestión relativa a apreciaciones sobre cuestiones técnicas, quedará librada a la autoridad competente. Ello conforme a la doctrina establecida por la Procuración del Tesoro de la Nación. (v. PTN Dictámenes 244:466, 555; 245:359, 381; 246:64).*

(…) *En cuanto a la CLÁUSULA PRIMERA, surge que el convenio tendrá por objeto regular los términos y condiciones del préstamo a ser otorgado por parte del FONDEP a la Provincia a fin de que los fondos transferidos por el Fiduciario conforme se prevé en la Cláusula Segunda con motivo del mismo sean destinados a realizar un aporte a Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino SAPEM, con el propósito de que la Provincia coloque los fondos en instituciones que otorguen garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para el FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito MIPYME y demás normativa aplicable. Asimismo, se prevé que las*

garantías deberán ser otorgadas en favor de Entidades Financieras otorgantes de créditos con el propósito de garantizar créditos a MiPyMEs que realicen actividades productivas en el territorio de la Provincia.

En este sentido, cabe destacar que según lo establecido en la Ley Provincial Nº 1226 de creación del FOGADEF, cuyo ***objeto es el otorgamiento a título oneroso de garantías a micro, pequeñas y medianas empresas****, en los términos del artículo 2, del Anexo I, del Decreto Provincial Nº 1768/18, por lo que se puede advertir, que* ***en virtud de dicha norma*** *se pretende suscribir un convenio que posibilitará la transferencia de fondos provenientes FONDEP para ser aplicados al Fondo Provincial, destinada exclusivamente a garantizar el acceso a créditos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPYMES) que realicen actividades productivas en el territorio de la Provincia.*

En base a lo expresado, no existen observaciones respecto de la cláusula PRIMERA.

Ahora bien, respecto de la CLÁUSULA SEGUNDA, cabe mencionar que la misma se enmarca dentro de las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial conforme lo establece el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 1312, prorrogada por la Ley Provincial Nº 1334 (…). En base a la normativa mencionada, es que no existen observaciones a lo establecido en la cláusula SEGUNDA del convenio.

Sobre las demás condiciones económico-financieras a las que se sometería la Provincia al suscribir el Convenio, que surgen de las restantes cláusulas se ha expresado el Presidente del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), quien ha opinado que resultaría positiva la colocación de los créditos para el incremento de la capacidad operativa del mismo.

Misma opinión, ha expresado el entonces Ministro de Finanzas Públicas al solicitar al Sr. Gobernador la suscripción del Convenio.

Por las razones que preceden, y atendiendo a las intervenciones de los sectores mencionados con competencia específica en la materia, este órgano asesor considera que el Convenio proyectado no resulta susceptible de objeciones desde el punto de vista exclusivamente jurídico. Desde el plano estrictamente jurídico, se advierte la observancia de los recaudos formales previstos legal y reglamentariamente para situaciones como la presente.

(…) *Debe hacer mención que en cumplimiento con el artículo 105°, inciso 7 de la Constitución Provincial, corresponde a la Legislatura Provincial la aprobación o no de la suscripción del Convenio.*

Finalmente, se recomienda que se agreguen a los antecedentes la designación del Sr. Jorge LADETTO como Presidente del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (FOGADEF), ya que no surgen de las mismas su calidad de tal. Y que, debido al cambio de autoridades, se de nueva intervención al actual Ministro de Finanzas Públicas".

Cumplido el recaudo y vueltas las actuaciones a la Secretaría General Legal y Técnica, mediante el Informe S.C.L. (S.G.L.y T.) N° 2087/2021, se solicita nuevamente la intervención de la asesoría jurídica del Ministerio de Finanzas Públicas, en orden a que se expida sobre lo que se detalla a continuación: "(…) *conforme lo previsto por la cláusula primera in fine, referida al objeto y destino de los fondos, se destaca que 'La Provincia deberá solicitar conformidad de la Autoridad de Aplicación del FONDEP a fin de implementar líneas, instrumentos y/o convenios con entidades que atañan a la utilización de los fondos'.*

Dicha conformidad no se encuentra acreditada en el expediente, por lo cual correspondería su incorporación.

Luego, la cláusula tercera prevé que 'La Provincia deberá prever la disponibilidad de los fondos comprometidos a cada cuota que se obligó a

devolver al FONDEP'. Al respecto, teniendo presente que el plazo de reembolso del préstamo se halla estipulado en un plazo de diez (10) años, una vez transcurridos los cinco (5) años desde la fecha del desembolso de los fondos mediante cinco (5) cuotas anuales, iguales y consecutivas; se recomienda analizar si las previsiones contenidas en el artículo 25 de la Ley Provincial Nº 1312 resultan suficientes como previsión presupuestaria de los fondos a comprometer en la devolución de cuotas. En igual sentido, sería procedente que el órgano asesor expresara si las cláusulas proyectadas resultan ajustadas a la manda legal.

(…) *Por otra parte, atento que los fondos a transferir por el fiduciario serían destinados a realizar un aporte al Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino SAPEM, en tanto institución provincial que otorga garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para el FONDEP en los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito MIPYME (v. cláusula primera), resultaría necesario indagar el carácter de este aporte a realizar por la Provincia.*

(…) *En tal sentido, cabe resonar que el Estatuto Societario instrumentado por Escritura Pública Nº 264 de fecha 03/10/2018 constituyó la sociedad anónima con participación mayoritaria estatal estableciendo en su artículo 7 referido al capital social que '(…) El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, de conformidad con el artículo 188 de la Ley General de Sociedades Nº 19.550 (…)'.*

De ello, se sigue que para el caso de que el aporte a realizar por la Provincia se traduzca en un aumento del capital social de FOGADEF SAPEM, deberían incorporarse las actas societarias correspondientes.

En otro orden de cosas, se advierte conveniente requerir una nueva intervención de FOGADEF SAPEM a efectos de incorporar un compromiso de la entidad respecto de las obligaciones cuyo cumplimiento sería exigible a la Provincia, tales como las previstas en las cláusulas cuarta (particularmente, incisos c) in fine e inciso e) y quinta)".

Conforme ello, interviene nuevamente el asesor jurídico dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas, Dr. Alvaro VIVES y, por Dictamen DPGLF MFP Nº 7/2022, manifestó lo siguiente: "(…) *si bien la norma, a través de su artículo 25, habilitaba a efectuar operaciones de crédito público, vale tener presente que por efectos de su pérdida de vigencia, dicha facultad ya no se encontraría disponible.*

No obstante, superado este punto, cabe tener presente que en el marco de la sanción y promulgación de la Ley Provincial Nº 1399, de aprobación del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 2022, el artículo 6º previó dentro de la estimación de las fuentes financieras un campo destinado al endeudamiento público que, en principio, podría ser la base de financiamiento del presente convenio.

Sin embargo, pese a contarse con la estimación cuantitativa de los recursos que se necesitan, en la previsión presupuestaria no se han tenido en cuenta las consideraciones de la Ley Provincial Nº 495, la que en su artículo 60 establece que las entidades de la administración provincial no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo y en las disposiciones emanadas de la Ley Provincial Nº 487, agregando que la Ley de Presupuesto General debe indicar –como mínimo- las siguientes características de las operaciones de Crédito Público autorizadas: Tipo de deuda, especificando si se trata de interna o externa; - Monto máximo autorizado para la operación; -

Plazo mínimo de amortización; - Destino del financiamiento; - Tasa máxima de financiación.

Por lo tanto, tampoco se entiende viable encauzar la formalización del acuerdo en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 1399.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo expuesto, y a los fines de tornar viable la celebración del acuerdo bajo un marco legal pertinente, se señala que resultaría de aplicación lo dispuesto por el artículo 70 de la Constitución Provincial (…).

Siendo ello así, es opinión de esta Oficina que a los fines de la celebración del presente convenio, deberá procederse, en primer lugar, a propiciar la sanción de una ley que brinde el marco de autorización para contraer el crédito requerido, reformular los términos del convenio de conformidad al nuevo marco normativo habilitante y la atención en cuanto resulte pertinente de las observaciones que ha formulado nuestra preopinante Secretaría de Coordinación Legal de la Secretaría General, Legal y Técnica".

En tal marco, a fojas 61 obra Mensaje Nº 08, del 07 de junio del corriente, suscripto por el Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo MELELLA, solicitando al Cuerpo Legislativo la consideración del proyecto de ley que autorice al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público y acompañó el proyecto correspondiente.

Así, por Ley provincial Nº 1442, publicada en el Boletín Oficial Nº 5198, el 22 de septiembre de 2022, se autorizó al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público por hasta un monto equivalente a PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 ($127.000.000,00).

A raíz de ello, a fojas 79vta/80, obra el INF-CGP-2531-2022, suscripto por la Contadora General de la Provincia, C.P. María Gabriela PERALTA, por el que expuso: "(…) *se concluye que el nivel de endeudamiento no superaría el límite establecido con los nuevos servicios estimados considerando el Crédito Vigente de Recursos del ejercicio 2022 al 09/11/2*".

Luego, a fojas 84/86, toma intervención el Lic. Gianfranco GUARDAMAÑA, en su carácter de Secretario de Planificación Presupuestaria, y adjunta un Esquema de Ahorro – Inversión- Financiamiento del presente ejercicio, como así también un Esquema de Ahorro – Inversión-Financiamiento.

Finalmente, interviene este Órgano de Control a través del Informe Contable Nº 416/2022, Letra; T.C.P.-Tolhuin, suscripto por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, quien concluyó: "(…) *Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de $ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los $ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo. Se debería de indicar el origen del endeudamiento en los términos del artículo 57 de la Ley Provincial N.º 495 y por otro lado requerir a la Contaduría General de la Provincia la opinión sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales. Por ultimo en caso de que estime*

corresponder, visto el Dictamen DPGLF MFP N.° 07/2022 de fecha 27/01/2022, obrante a fojas 54 vuelta y el Informe SCL (SGLyT) N.° 2087/2021 a fojas 53, correspondería verificarse los requerimientos realizados en este último por el Área Legal".

II. ANÁLISIS

En las presentes actuaciones se está llevando adelante la instrumentación de crédito público autorizado por la Ley provincial Nº 1442, que particularmente en su artículo 1º dispone: "*Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público, cuyo vencimiento exceda el Ejercicio 2022, por hasta un monto equivalente a PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES CON 00/100 (127.000.000,00), así como a constituir garantías mediante la afectación patrimonial de bienes, derechos o recursos de origen provincial o federal, o bien por la cesión o fideicomiso de derechos o acreencias, todo ello con el objeto de suscribir el convenio con el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), aprobado por Resolución 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación, destinado a fortalecer el otorgamiento de garantías a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES), a fin de que los fondos transferidos sean destinados a realizar un aporte a la firma del Fondo de Garantía para el Desarrollo Fueguino (Fogadef SAPEM), con el propósito que otorgue garantías concordantes con el objeto y los destinos establecidos para la FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito (MiPyME) y demás normativa aplicable".*

El análisis de la operatoria no cabe duda que pertenece a aquellos sujetos a control por parte de este organismo, ya que el artículo 2º de la Ley

provincial Nº 50 establece: *"De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones: a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieros patrimoniales del Estado provincial* (…)" (el subrayado no es del original).

Entonces, conforme a las facultades trascriptas, derivadas del artículo 166 de la Constitución Provincial, corresponde su análisis y contralor por parte de este Tribunal de Cuentas.

En ese camino, entiendo que un primer acercamiento de análisis debe darse respecto del cumplimento de las pautas requeridas por nuestro plexo constitucional, que en su artículo 70 dispone: *"La Legislatura podrá autorizar, mediante leyes especiales sancionadas con el voto de los dos tercios de sus miembros, la captación de empréstitos o la emisión de títulos públicos con base y objeto determinados, los que no podrán ser utilizados para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración.*

En ningún caso la totalidad de los empréstitos adquiridos o títulos públicos emitidos, comprometerán más del veinticinco por ciento de los recursos ordinarios del Estado Provincial".

De lo normado, se extraen 3 requisitos. El primero de ellos exige una mayoría agravada en su aprobación, requisito que se observa cumplido en la lectura de la sesión descargada del sistema web del Poder Legislativo, puesto que la referida Ley provincial obtuvo quince (15) votos por la afirmativa para su aprobación (Asunto Nº 430/2022).

Respecto del segundo de los requisitos, referido a las bases y objeto determinado, el primero de ellos, es decir el referido a las bases o condiciones

del crédito público, parecería estar dado por lo regulado en la Resolución N° 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo y su modificatoria Resolución N° 529/2022, ello conforme a la redacción del artículo 1° de la Ley provincial N° 1442 que haría referencia a esa Resolución.

Sobre estas condiciones, únicamente me detengo a destacar, que conforme parecería observarse de la documentación agregada, en particular de la intervención del Director de la FOGADEF, Cr. Jorge Luis LADETTO y del Informe de la Contaduría General (fs. 82 vta.), el crédito a obtener sería a tasa cero con 5 años de gracia previo al primer pago, condiciones que resultarían muy favorables para la Provincia.

Ello es importante, porque de los anexos de la referida Resolución y de los proyectos de contrato a suscribir, no se podría inferir ni implícita y explícitamente la existencia de intereses, como así también se deriva explícitamente los 5 años de gracia antes de efectivizar los desembolsos únicamente de capital, a razón del 20% por año desde el 6to al 10mo año consecutivo.

De ello se colige, que la autorización legislativa para contraer el empréstito público se realiza sobre estas bases.

Por otro lado, respecto del objeto, la Ley provincial N° 1442 es clara en cuanto dispone en su artículo 1° *in fine*: "(…) *a fin de que los fondos trasferidos sean destinados a realizar un aporte a la firma del Fondo de Garantía para el desarrollo Fueguino (Fogadef SAPEM), con el propósito que otorgar garantías concordantes con el objeto y destino establecidos para la FONDEP, los términos del Proyecto de Fomento y Fortalecimiento de Herramientas de Acceso al Crédito (MiPyME) y demás normativa*".

Resulta claro aquí el destino específico de este endeudamiento.

En ese sentido y en coincidencia con la habilitación legislativa, a foja 1 el Contador LADETTO, afirmó *"(…) considero conveniente suscribir el convenio en cuestión toda vez que mediante este se accederá a un crédito cuyos fondos serán destinados a realizar un aporte al FOGADEF para que esta amplíe su capacidad operativa y de esta manera poder otorgar garantías por un monto superior a micro, pequeñas y medianas empresa"*.

Desde esta óptica podría considerarse cumplido el recaudo, es decir, va a tener por objeto transferir el monto autorizado de la operatoria a la FOGADEF SAPEM para que esta, en base a ese capital otorgue garantías en préstamos destinados a micro, pequeñas y medianas empresas.

Desde otra arista constitucional y en relación objeto definido por la Ley provincial Nº 1442 y expuesto también por el Poder Ejecutivo, se observa que este endeudamiento no será utilizado "(…) *para equilibrar los gastos de funcionamiento y servicios de la administración"*.

Por otro lado, el fin de endeudamiento encuadra en el artículo 56 de la Ley provincial Nº 495, que conceptualiza al crédito público como: *"(…) la capacidad que tiene el Estado de endeudarse con el objeto de captar medios de financiamiento para realizar inversiones, para reestructurar su organización, o reestructurar sus pasivos, incluyendo los intereses respectivos"*, por lo que sería una operación abarcada por este concepto.

La toma de deuda para el fin consignado a lo largo del expediente, entiendo debe ser considerado como una inversión y en cumplimiento de los fines dados por el 72 de la Constitución Provincial, que en su parte pertinente indica: *"El cincuenta por ciento como mínimo de las utilidades correspondientes al Gobierno Provincial, deberán ser canalizadas al desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas* (…) "(el subrayado no es del original).

Entonces, tanto el objeto como el requisito de establecer las bases y condiciones, se encuentra -a criterio del suscripto- debidamente cumplimentado.

Por último, para finalizar con el recaudo constitucional, restaría determinar si el resultado de la operación supera el tope del 25% de los recursos ordinarios.

Sobre ello, en el Informe Contable Nº 416/2022 Letra TCP-Tolhuin, se afirmó: *"Sobre la base del análisis realizado se verificaron los cálculos obrantes en la INF-CGP-2531-2022. Es importante también aclarar que los recursos de referencia a los que se refiere el artículo 70º de la Constitución Provincial y el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 487 ascienden a la suma de $ 135.833.029.182,01 para el ejercicio 2022 según lo previsto en el la Ley de Presupuesto 2022 por lo cual los servicios de la deuda programados para dicho ejercicio no debería exceder los $ 33.958.257.295,50. Se ha verificado visto las actuaciones incorporadas al expediente que ese límite no se supera, en función de los Recursos Corrientes estimados para el 2022 (crédito vigente) y el Servicio de la Deuda para el presupuesto del año 2023, incluida el presente pedido de préstamo"*.

Entonces, considerando las incumbencias del autor del referido informe, entiendo que se encuentra acreditado en el expediente y verificado por este organismo este último recaudo constitucional que impone un tope al límite de la deuda.

Desde el marco legal aplicable, entiendo que el Informe de la Contaduría –INF-CGP-2531-2022-, obrante a fojas 79vta/80, si bien cumplimenta y acredita lo requerido por la pauta constitucional respecto del límite en el compromiso de los recursos ordinarios del Estado Provincial, no da un acabado cumplimento al artículo 61 de la Ley provincial Nº 495 que

exige: "(…) *deberá emitir opinión la Contaduría General de la Provincia sobre el impacto de la operación en las finanzas provinciales".*

Este, es un recaudo que se viene señalando en los últimos informes de esta Secretaría respecto de la intervención de la Contaduría General en los expedientes de deuda pública.

Si bien particularmente en el presente, al carecer de interés la operatoria de préstamo y tener 5 años de gracia, se observaría sin lugar a dudas su conveniencia, y su planificación en relación al pago no podría ofrecer mayores reparos -atento a lo exiguo del monto en relación con el volumen actual de la deuda pública y del presupuesto-, entiendo, que el requerimiento realizado a la Contaduría, por ser este el órgano especializado y autoridad en el sistema de crédito publico, debe a futuro exceder la simple comprobación aritmética y acreditación de la no superación del techo constitucional, llevando más allá el análisis y abordando "*el impacto de la operación en las finanzas provinciale*s", por ser este un recaudo señalado específicamente por la norma.

Por otro lado, los requisitos del artículo 60 de la Ley provincial Nº 495, respecto de monto máximo, plazo de amortización, destino del financiamiento y tasa máxima de financiación, estarían explicitados directa o indirectamente en el texto legislativo y de la remisión que allí hace a la Resolución Nº 684/21 del Ministerio de Desarrollo Productivo y su modificatoria Resolución Nº 529/2022.

En ese sentido como se dijo, la Ley de autorización (Nº 1442) establece la obtención del crédito público por la suscripción del Convenio aprobado en la Resolución Nº 684/11, es decir sometiéndose a las pautas y condiciones establecidas en aquel acto administrativo.

Ahora, en relación a la intervención del Banco de Tierra del Fuego en su carácter de agente financiero y caja obligada del Estado Provincial en la presente operatoria, por la tipología de la misma, a realizarse en el marco de una resolución nacional con un único acreedor que es un organismo público, con pautas preestablecidas y contratos predispuestos y, además, teniendo en cuenta el interés a tasa cero establecido, no correspondería.

Por el contrario, devendría necesaria la participación de la Fiscalía de Estado como se viene realizando en las operatorias de crédito publico que lleva adelante la Provincia.

Finalmente, entiendo apropiado tratar los tópicos traídos a colación por la Secretaría Legal y Técnica en el Informe de fojas 53/54.

Allí, se menciona, que en la cláusula primera del Convenio a suscribir "(…) *la Provincia deberá solicitar conformidad de la Autoridad de Aplicación del FONDEP a fin de implementar líneas, instrumentos y/o convenios con entidades que atañan a la utilización de fondos* (…)" y que la referida autorización no obra en los antecedentes del expediente bajo análisis.

Sobre ello, entiendo que el requerimiento que realiza la Secretaría General Legal y Técnica debería ser evaluando la propia Administración respecto la incorporación de la referida autorización.

En relación al otro punto abordado, sobre si el artículo 25 de la Ley provincial Nº 1312 es suficiente como previsión presupuestaria de los fondos a comprometer en la devolución, atento a que posteriormente se sancionó una ley específica al efecto (su similar Nº 1442) -dando razón a la opinión técnica de la Secretaría Legal y Técnica y seguida a posterior por el Dictamen Nº 7/2022, Letra: DPGLF MFP- que contempló este endeudamiento particularmente, no habría cuestión alguna que analizar.

Respecto de la naturaleza del aporte a realizar a la FOGADEF y la ampliación del capital social y sus restricciones, entiendo que ello no sería materia para el análisis de este Órgano en el marco de esta operatoria de endeudamiento bajo análisis, que es en definitiva de donde surge la competencia de este Órgano de Contralor para intervenir y emitir opinión en el ejercicio de sus funciones constitucionales (a diferencia de la Secretaria Legal), por lo que entiendo prudente diferir ese estudio para el momento del análisis del acto administrativo que disponga la transferencia de esos fondos a la FOGADEF. Ello, atento a que en ese momento nace la propia competencia para ese estudio y respecto de esa disposición de fondos.

Más allá de lo expresado en el párrafo anterior, resulta propicio hacer saber que esa temática ya se abordó profundamente en el análisis de los aportes que hizo el Poder Ejecutivo al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM, con tratamiento en el Informe Legal Nº 138/2019 Letra: T.C.P.-C.A., incorporado a su similar Nº 245/2019 Letra: T.C.P.-C.A., oportunamente aprobado por Resolución Plenaria Nª 10/2020.

Particularmente, corresponde –en esta instancia- traer a colación la recomendación expuesta en el artículo 6º de la citada resolución, que en su parte pertinente reza: "(…) *Hacer saber al Poder Ejecutivo Provincial que el cambio de destino de los Fondos remitidos al Laboratorio del Fin del Mundo SAPEM en concepto de aporte de capital, debe efectuarse conforme el procedimiento previsto en la Ley provincial de Ministerios y el Decreto provincial Nº 1122/2002, reglamentario de la Ley provincial Nº 495 de Administración Financiera, con una modificación del Presupuesto. En este supuesto, resulta necesario que la aprobación del gasto se efectúe por acto administrativo*".

El tratamiento y fundamento de la referida trasferencia en su oportunidad, determinara el alcance de las obligaciones de las partes y su

eventual instrumentación, tal como es requerido por la Secretaría Legal y Técnica en el ante último párrafo de su dictamen.

Por último, corresponde destacar, que el Poder Ejecutivo por el artículo 11 y 14 de la Ley provincial Nº 1226, debe dotar de fondos a la FOGADEF SAPEM en los términos allí reglados, además de que esta última sociedad tiene entre sus fines la realización de una manda constitucional determinada como ser "*el desarrollo económico genuino de la Provincia, privilegiando a las micro, pequeñas y medianas empresas*" (conf. art. 72 Cons. Prov.), que entiendo lleva adelante por intermedio de las operaciones de garantía en las que interviene.

III. CONCLUSION

Conforme a lo aquí expuesto, entiendo que no existirían obstáculos legales que impidan la continuidad de la operatoria de deuda pública abordada en el presente expediente, autorizada y limitada por el artículo 1º de la Ley provincial Nº 1442, por lo que se elevan las presentes para la continuidad del trámite, con el proyecto de acto que sería del caso dictar en caso de compartir el criterio vertido.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia